

CONVENIO N° 62 - 2019 -MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO**, con RUC N° 20131377810, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 351, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, señora ANA VICTORIA TORRE CARRILLO, identificada con DNI N° 07168918, designada mediante Resolución Suprema N° 003-2019-VIVIENDA, de fecha 14 de mayo de 2019, en adelante **LA ENTIDAD**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA ENTIDAD** es una persona jurídica de derecho público interno, funciona con autonomía técnica, administrativa, económica y con patrimonio propio; regulado por el Decreto Legislativo N° 147, es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación, y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar sus investigaciones y estudios necesarios para atender sus fines.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA ENTIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Convenio Específico N° 124-2018-MINEDU/VMGI/PRONABEC de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito entre **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD**, con el objetivo de establecer las bases para la colaboración que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores a los becarios de la Beca 18 – Convocatoria 2018, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente de la materia,



elevando los estándares de calidad técnico y/o profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

2.2. Resolución Directoral Ejecutiva N° 221-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de setiembre de 2018 y sus modificatorias, que aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado Expediente Técnico de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2019, que expone, entre otros, el diagnóstico, la justificación de la intervención, el diseño del nuevo modelo el Concurso Beca 18 y las etapas de la convocatoria.

2.3. Resolución Directoral Ejecutiva N° 235-2018-MINEDU/VGMI-PRONABEC, de fecha 12 de octubre de 2018, y sus modificatorias, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2019, que establece las normas, procedimientos, requisitos, condiciones que regulan el referido concurso durante la presente convocatoria.

2.4. Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de enero de 2019, y sus modificatorias, se aprueba la “Lista de Instituciones de Educación Superior y Carreras elegibles para el Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2019”, entre las cuales se encuentra **LA ENTIDAD**, con sus sedes y carreras elegibles.

2.5. Resolución Directoral Ejecutiva N° 101-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 08 de mayo de 2019, y sus modificatorias, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2019, que establece las normas, procedimientos, requisitos, condiciones que regulan el referido concurso durante la presente convocatoria; y declara la elegibilidad de las Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras del Concurso de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2019, entre las cuales se encuentra **LA ENTIDAD**, con sus sedes y carreras elegibles.

2.6. La Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46 y en el inciso b) del artículo 47 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre las partes, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de la Beca 18 – Convocatoria 2019, y a los becarios de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2019, que cursan estudios en **LA ENTIDAD**.

2.7. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.3. Ley N° 30512 – Ley de Institutos.
- 3.4. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.5. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.



- 3.6. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.7. Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.10. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.11. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.12. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el REGLAMENTO.
- 3.13. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.17. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el documento de naturaleza técnica denominado “Lineamientos del Modelo de Tutoría de Becas de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración 2016-2021”, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

CLÁUSULA CUARTA:

OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD**, que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores, a los becarios de las becas de pregrado que cursan estudios en **LA ENTIDAD** que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De la difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres, y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA ENTIDAD** deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a LOS BECARIOS de **EL PRONABEC** pertenecientes a la Beca 18 – Convocatoria 2019, y a la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2019, según corresponda, en adelante **LOS BECARIOS**.
- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de LOS BECARIOS de **EL PRONABEC**, para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado.
- 5.1.6. Proporcionar oportunamente todos los documentos necesarios a LOS BECARIOS para que realicen la solicitud de cambio de carrera, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.7. Establecer que toda solicitud de cambio de carrera o cambio de sede de estudios de LOS BECARIOS ante **LA ENTIDAD**, solo tendrá efectividad cuando **EL PRONABEC** lo autorice mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.8. Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del grado de bachiller y título, respecto de LOS BECARIOS egresados, los mismos que serán subvencionados por **EL PRONABEC**.
- 5.1.9. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA ENTIDAD**.



Del calendario académico y la malla curricular

5.1.10. Comunicar hasta treinta (30) días calendarios antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual según coordinación entre las partes, el cronograma o calendario académico que **LA ENTIDAD** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a **EL PRONABEC**, de cada periodo académico. El calendario informado será reconocido mediante acto resolutorio de **EL PRONABEC**.

5.1.11. De darse una modificación en el calendario académico informado, **LA ENTIDAD** deberá comunicarlo a **EL PRONABEC**, de forma física o virtual según coordinación entre las partes, a fin de que sea reconocido mediante acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones.

5.1.12. Remitir a **EL PRONABEC** las variaciones a la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en el proceso de elegibilidad.

Sobre los costos por los servicios académicos

5.1.13. Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de **LOS BECARIOS** no excedan la escala mínima vigente que cobra **LA ENTIDAD** por cada una de sus carreras. Dicha escala deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera.

5.1.14. Remitir anualmente los costos por servicios académicos, los mismos que serán aprobados mediante acto resolutorio de **EL PRONABEC** y reconocidos por **LA ENTIDAD**.

Sobre el seguimiento y monitoreo a **LOS BECARIOS**

5.1.15. Brindar al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BECARIOS**, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a **LOS BECARIOS** durante el horario de oficina de **LA ENTIDAD**.

5.1.16. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que un becario se encuentre involucrado, así como las acciones realizadas para atenderla y prevenirla.

5.1.17. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BECARIOS**.

5.1.18. Brindar a **LOS BECARIOS** un servicio integral de acompañamiento para su adaptación y permanencia en los estudios superiores considerando las necesidades interculturales de **LOS BECARIOS**, y según el modelo que



aplica LA ENTIDAD, cuyo costo será asumido integralmente por LA ENTIDAD.

- 5.1.19. LA ENTIDAD participará en la elaboración del plan de trabajo, a cargo del personal asignado de EL PRONABEC, en el que se identificará las principales necesidades académicas y de bienestar estudiantil, en el cual se incorporará acciones para su atención y mejora continua.

De los reportes de información

- 5.1.20. Remitir a EL PRONABEC en forma física o virtual, según coordinación entre las partes, el consolidado de matrícula, boletas de nota, asistencia y promedios. Respecto al consolidado de matrícula de LOS BECARIOS, deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al inicio de cada semestre académico; del mismo modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la culminación del semestre académico.

- 5.1.21. LA ENTIDAD remitirá a EL PRONABEC la información que éste le solicite vinculada a LOS BECARIOS, la que servirá para atender los objetivos del presente convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

De la inserción laboral de LOS BECARIOS

- 5.1.22. Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a EL PRONABEC, sobre las acciones tomadas en favor de LOS BECARIOS.

- 5.1.23. Remitir a EL PRONABEC, al finalizar el último ciclo académico de LOS BECARIOS, un reporte sobre LOS BECARIOS que concluyeron sus estudios (egresados).

- 5.1.24. Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de LOS BECARIOS de acuerdo a los criterios establecidos por LA ENTIDAD.

- 5.1.25. Ofrecer a LOS BECARIOS el acceso a las oportunidades laborales que LA ENTIDAD oferte en sus bolsas de trabajo.

De la evaluación del convenio

- 5.1.26. Participar en reuniones convocadas por EL PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1. Informar oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a LA ENTIDAD.



5.2.2. Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por EL PRONABEC que disponen:

- a) Reconocimiento del calendario académico.
- b) Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
- c) Aprobación de su renuncia.
- d) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - d.1. Cambio de carrera, sede o institución educativa;
 - d.2. Suspensión de la beca;
 - d.3. Movilidad estudiantil o intercambio estudiantil.

De las subvenciones

5.2.3. Los costos por servicios académicos; así como, los costos administrativos de titulación (grado de bachiller, licenciatura, título profesional o técnico), que subvenciona EL PRONABEC, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú", sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen. Los actos resolutivos que aprueban dichos costos y el cronograma de pagos, serán notificados a LA ENTIDAD.

Del seguimiento, monitoreo y evaluación del Convenio

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

5.3. Compromisos Comunes

5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1. EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que LOS BECARIOS accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el artículo 8 numeral 8.2¹ de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 12 de

¹ "Artículo 8.- Beneficios:

(...)

8.2. De acuerdo a la normatividad vigente, el financiamiento para estudios pregrado a nivel nacional subvenciona los siguientes conceptos: costo de examen o carpeta de admisión, cuando el pago no haya sido exonerado por la IES, matrícula, pensiones de estudios, idioma inglés sólo para universitarios, laptop o equipo de similar naturaleza, tutoría en las modalidades señaladas en la normativa vigente, costos administrativos de grado y/o titulación, útiles de escritorio, movilidad local, transporte interprovincial sólo cuando corresponda, alimentación, alojamiento sólo cuando corresponda, materiales de estudio y/o uniformes sólo cuando corresponda, nivelación académica siempre y cuando sea parte de la malla curricular o plan de estudios. (...)"



octubre de 2018, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominada Bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2019 y el artículo 8 numeral 8.2² de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 101-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 08 de mayo de 2019, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominada Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2019.

- 6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.
- 6.3. El pago de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a LOS **BECARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, sus modificatorias o aquellas normas que las remplacen de **EL PRONABEC**.



CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

- Titular : Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.
- Alterno : Director de Sistema Administrativo III de la de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **LA ENTIDAD**

- Titular : Director de Escuela Superior Técnica.
- Alterno : Gerente de Formación Profesional.

7.2. LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del convenio se extiende desde el 19 de agosto de 2019 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

² “Artículo 8.- Beneficios:

(...)

8.2. De acuerdo a la normatividad vigente, el financiamiento para estudios pregrado a nivel nacional subvenciona los siguientes conceptos: costos indirectos que comprenden: alimentación, movilidad local, útiles de escritorio y alojamiento cuando corresponda, matrícula, pensiones de estudios, costos administrativos de grado y/o titulación, nivelación académica siempre y cuando sea parte de la malla curricular o plan de estudios. (...)



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

El convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso, de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES



expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el convenio.
- 13.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

POR EL PRONABEC

POR LA ENTIDAD


Sandro Luis Parodi Sifuentes
Director Ejecutivo
PRONABEC


Ana Victoria Torre Carrillo
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Capacitación para
la Industria de la Construcción -
SENCICO

Fecha: 16 OCT. 2019

